



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez la subsanación de demanda que antecede. Para proveer.

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Marzo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00059 00
Demandante:	María Mireya Rivera Millán
Apoderado:	Jorge Enrique Romero Favaron
Auto:	303

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de subsanación de la demanda y los anexos que lo acompañan, se tiene por cumplido el requerimiento efectuado en auto No. 249 calendado marzo 12 último. Sin embargo, dado que en el libelo introductor inicialmente presentado no se refirió la existencia de herederos determinados; pero, en la subsanación se relacionó como tales: “...*Marta Ann Berger Nietlisbach y Alan Nietlisbach*...” Se hace indispensable para la admisión de la demanda que se allegue la prueba de su existencia y de la calidad en la que intervendrán en el proceso en los términos del artículo 85 del C.G.P; por así disponerlo el artículo 84 numeral 2° ibidem.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda por no estar acompañada de los anexos que ordena la ley (Artículo 90 numeral 2° ibid) y se otorgará a la parte interesada el término de cinco (5) días para que la subsane allegando los documentos requeridos, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONFORMACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, iniciada a través de apoderado judicial por la señora **MARÍA MIREYA RIVERA MILLÁN**, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante M. N. por las razones expuestas.

SEGUNDO: La parte actora dispone del término de cinco (05) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

TERCERO: Se reconoce personería al profesional del derecho **JORGE ENRIQUE ROMERO FAVARON**, identificado con cédula de ciudadanía 1.014.187.367, portador de la tarjeta profesional número 213.655 del Consejo Superior de la Judicatura, para llevar en este asunto la representación judicial de la señora María Mireya Rivera Millán. De conformidad con el poder por ésta otorgado.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
Estado número 058

Abril cinco (05) de 2021

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA CIUDAD
DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3772c3e08ef8b1524012b48616615a3c72a9eae3ad6d906cc6e226f9fc1855f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Documento generado en 31/03/2021 03:45:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**